



**Of. DGFCCE No. 516.2023.1311**  
**Of. DGN No. 191.01.2023.1227**

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

**Asunto:** NOM-119-SCFI-2000-Cinturones de Seguridad

**Rafael Marín Mollinedo**

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México

**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36, fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (**RISE**), la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas (**DGN**), informan lo siguiente:

**PRIMERO.** Mediante oficio No. 516.2022.1124 de 29 de abril de 2022, mismo que se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la **NOM-119-SCFI-2000** en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado para evaluar la conformidad de la **NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz – Vehículos automotores – Cinturones de seguridad – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**.

**SEGUNDO.** Que a la fecha de expedición del presente oficio, ya existe Organismo de Certificación acreditado y aprobado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para evaluar la conformidad en dicha NOM, así como un laboratorio de pruebas, sin embargo, éste último cuenta con aprobación vencida y requiere actualización por parte de la Secretaría de Economía.

**TERCERO.** Por lo expuesto en los puntos anteriores, los importadores no se encuentran posibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

**CUARTO.** Considerando que el oficio citado en el primer punto de este oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", **no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz – Vehículos automotores – Cinturones de seguridad – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**, en el punto de entrada al país, hasta en tanto el laboratorio de pruebas renueve su aprobación ante esta Dependencia del Gobierno Federal.

**QUINTO.** Lo dispuesto en el presente oficio estará vigente mientras no se notifique la terminación del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Mtro. Salvador Argüelles López**  
Director General de Normas

Atentamente

**Lic. Lorena Urrea García**  
Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Ccp. Antonio Martínez Dagnino. - Jefe del Servicio de Administración Tributaria. - Para su conocimiento  
Humberto Mayans Hermida. Encargado de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. Mismo fin.  
Abel Gilbert López Flores. - Director General Jurídico de la ANAM. Mismo fin.  
Leticia Ramírez Vázquez. Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Mismo fin  
Nashielly Escobedo Pérez. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. - Mismo fin.  
José Zozaya Delano.- Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Mismo fin.

VVA/JEPR/IRAC/AEM

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,  
Cuauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

